

3474

REAL DECRETO 3420/1983, de 28 de diciembre sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de disciplina del mercado.

Por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Galicia a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 2266/1982, de 24 de julio, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de disciplina del mercado a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de disciplina del mercado, por el Real Decreto 2266/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983:

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, en materia de disciplina del mercado, en virtud del Real Decreto 2266/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 581/1982, de 26 de

febrero, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos a la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 2266/1982, de 24 de julio, ya quedaron reflejados en su relación número 1, en la forma y condiciones que se detallaban en la misma, donde quedaron identificados los inmuebles y, en su caso, los contratos afectados por el traspaso.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia en virtud del Real Decreto anteriormente mencionado, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la indicada Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la mencionada relación.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo o demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según el presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 100.231.900 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, comprenderá la siguiente dotación:

	Pesetas
Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2)	122.966.000

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Créditos en pesetas 1981
Gastos de personal	92.063.900
Gastos de funcionamiento	8.188.000
Financiación neta	100.231.900

No existen tasas afectas a los servicios que se transfieren.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García y Mariano Rajoy Brey.

Relación nº 2
2.3. RELACION GENERAL DE PERSONAL CONTIADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO QUE SE TRANSFIERE A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.
DE GALICIA.
Nº de Fases cerrado 31-XII-82

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complem. TOTAL ANUAL
SECRETARÍA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
LOUREDA MANTILLÁN, Purificación	Índice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
MORCHINGER CASTRO, Ana	Índice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
PEDREIRA PEREZ, Emilia	Índice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
JIMENEZ PEREZ, Remedó	Índice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
RODRIGUEZ GASCALLAR, Pedro	Índice 8 Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
YARELA POYTA, José Ramón	Índice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR, María	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
MIRANDA BALTAR, Luis	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
SANTOS LOPEZ, Ascensión	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
GARCIA BOLDAN, Sagrario	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	325.444	194.678 510.122
FRADE VICO, Concepción	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	325.444	194.678 510.122
LABORATORIO AGRARIO DE GALICIA				
ESPARRAGO ANZARDI, Barbara	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933

— 1 —

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complem. TOTAL ANUAL
ANALISTA				
CONJALEZ PARRA, Sagrario	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
BERMUDEZ DE CASTRO, Concepción	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
CASAL VEIRA, J. Antonio	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
PALMEIRO FERREIRO, J. Manuel	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
SANCHEZ PENSAS, Dolores	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
BRANDARIZ FERREIRA, Concepción	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
BARRENEZ LORENZO, Oscar	Índice 6, Grado 1	ANALISTA	469.000	166.933 635.933
BARBAL RODRIGUEZ, J. Antonio	Índice 3, Grado 1	VIGILANTE	248.444	215.600 464.044
POYTA DÍAZ, Abo	Índice 3, Grado 1	VIGILANTE	248.444	215.600 464.044

— 2 —

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complem. TOTAL ANUAL
SECRETARÍA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
GARROTE ESPERAN, Genar	Índice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
RODRIGUEZ ARBAO, Juan A.	Índice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
GARCIA-SERRANO PASCOS, Manuel	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
GARCIA CLABARES, Angel	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
PEREZ ALCAPIÑA, Dominga	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
GARCÓ RIBEIRO, Emiliano	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
IBARRASTI BENAÑA, Modesto Antonio	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
VALDEA MORESINOS, Isabel María	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	325.444	194.678 510.122

— 3 —

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Básicas	Complem. TOTAL ANUAL
SECRETARÍA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
IBARRAN FERNANDEZ-ROGIM, Tonda	Índice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
ICELUSTAS ZAPENA, Celestino	Índice 10, Grado 3	TECNICO SUPERIOR	781.667	309.789 1.091.456
GARCIA EIVE, José Manuel	Índice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
REGUIRO CAO, José	Índice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789 854.122
AMBEIRO CERVINO, José Arturo	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
ABUON MARTINEZ, Cesario	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511 703.511
COUPO SUAREZ, José María	Índice 4, Grado 1	AUXILIAR	325.444	194.678 510.122

— 4 —

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL CUOTR DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRASPASAN A LA EMPRESA... AUTONOMA DE GALICIA... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.981 Miles de pesetas.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1.- GASTOS DE PERSONAL	463,8	485,9	5.759,7	-	-	9.709,4
31.01.112	11.07.112	5,9	-	-	-	5,9
31.01.111	11.07.111	46,0	-	-	-	112,0
31.31.137	31.31.137	29,2	31,5	-	-	59,7
11.13.116	11.13.116	45,8	-	-	-	45,8
16.01.112.10	16.01.112.10	-	14,3	-	-	16,8
18.01.112.11	18.01.112.11	-	26,3	-	-	36,3
19.01.137	19.01.137	-	88,0	-	-	69,0
16.04.111	16.04.111	-	10,7	-	-	10,7
16.08.111	16.08.111	-	21,5	-	-	21,5
31.01.111	31.01.111	16,8	9,0	-	-	25,8
32.01.112	32.01.112	-	87,3	-	-	87,3
32.01.113	32.01.113	101,0	-	-	-	101,0
32.01.114	32.01.114	160,9	14,3	932,6	-	1.127,5
32.01.115	32.01.115	4,6	-	-	-	4,6
32.01.116	32.01.116	189,8	6,0	-	-	194,2
32.01.137	32.01.137	628,0	-	12.138,0	-	14.039,6
32.01.168	32.01.168	291,8	-	-	-	291,8
32.01.172	32.01.172	48,0	-	7.875,9	-	7.929,9
32.01.181	32.01.181	100,3	-	2.872,6	-	2.975,3
32.04.111	32.04.111	-	36,1	-	-	36,1
32.04.139	32.04.139	-	9,6	-	-	9,6
32.08.119.8	32.08.119.8	-	31,8	-	-	31,8

- 7 -

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
32.08.119	36,0	-	-	-	-	36,0
32.11.129	-	9,6	-	-	-	9,6
32.17.112	-	6,3	-	-	-	6,3
32.17.119	464,2	6,0	3.136,7	-	-	3.606,7
32.17.115	97,6	-	7.486,5	-	-	7.584,3
32.78.11	350,3	12,1	-	-	-	362,3
32.03.173	3.050,0	-	31.782,0	-	-	33.872,0
32.08.163	618,0	-	9.829,0	-	-	10.447,0
31.08.139	-	-	114,6	-	-	114,6
TOTAL CAPITULO I	6.181,0	2.129,3	63.754,6	-	-	67.065,9

- 8 -

Apellidos y Nombre	Cuerpo o Escala al que se asigna	Puesto de Trabajo	RETRIBUCIONES	
			Másicos	Complém. TOTAL ANUAL
JEFATURA PROVINCIAL DE COMERCIO INTERIOR				
MUÑOZ MADRAL, José M.	Índice 10, Grado 3	TENDIDO SUPERIOR	701.667	309.789
MARQUEZ YIGLI, J. Ignacio	Índice 8, Grado 2	TECNICO GRADO MEDIO	625.333	228.789
ALBERTO GONZALEZ, Angel	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511
HERNANDEZ, Juan	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511
MIRIO GONZ, M. Teresa	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511
SENRA LORENZO, M. Luis	Índice 6, Grado 3	AGENTE DE INSPECCION	469.000	234.511

- 9 -

G A L I C I A	
Total de personal en régimen administrativo que se traspasa por Cuercos o Escalas:	
Técnicos Superiores.....	8
Técnicos Grado Medio.....	6
Agentes de Inspección.....	14
Auxiliares.....	4
Analistas.....	3
Reglantes.....	2
Total.....	42

- 10 -

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA..... CALCULADA SEGUN LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DE 1.981 Miles de pesetas.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	
22.06.112	101,2	114,8	710,8	-	1.006,8
22.06.113	-	33,4	197,8	-	231,2
22.06.114	51,1	38,1	627,8	-	735,7
22.06.115	85,4	2,8	30,9	-	99,1
22.06.116	1,2	0,8	-	-	2,0
22.06.117	3,8	12,0	-	-	15,8
22.06.118	21,9	44,8	-	-	66,7
22.06.119	4,7	3,0	-	-	7,7
22.06.120	10,9	6,4	-	-	17,3
22.06.121	8,0	8,0	-	-	16,0
22.06.122	21,8	13,7	-	-	35,5
22.06.123	85,8	34,8	-	-	120,6
22.06.124	54,4	34,4	109,0	-	197,8
22.06.125	-	0,5	-	-	0,5
22.06.126	-	16,8	-	-	16,8
22.06.127	-	81,7	-	-	81,7
22.06.128	1,2	-	480,0	-	481,2
22.06.129	-	0,8	-	-	0,8
22.06.130	32,0	43,0	2.878,0	-	2.953,0
TOTAL CAPITULO II	412,0	412,0	7.182,0	-	7.906,0

3.2. DETALLACION Y RECONOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			
15.01.211	-	10,9	-	-	10,9	-	-
15.01.212	222,6	128,1	-	-	350,7	-	-
15.01.213	246,0	186,1	-	-	432,1	-	-
15.01.214	87,5	23,1	-	-	110,6	-	-
15.01.215	788,3	789,3	-	-	1.577,6	-	-
15.01.216	478,5	358,3	-	-	836,8	-	-
15.01.217	143,9	324,7	-	-	468,6	-	-
15.01.218	-	14,0	-	-	14,0	-	-
15.01.219	-	31,6	-	-	31,6	-	-
15.01.220	-	5,4	-	-	5,4	-	-
15.01.221	-	7,5	-	-	7,5	-	-
15.01.222	-	7,9	-	-	7,9	-	-
15.01.223	-	0,6	-	-	0,6	-	-
15.01.224	255,9	-	-	-	255,9	-	-
15.01.225	87,5	4,0	-	-	91,5	-	-
15.01.226	-	24,0	-	-	24,0	-	-
15.01.227	527,6	119,8	-	-	647,4	-	-
15.01.228	506,7	378,7	-	-	885,4	-	-
15.01.229	146,4	5,6	-	-	152,0	-	-
15.01.230	81,2	7,2	-	-	88,4	-	-
15.01.231	91,2	33,7	-	-	124,9	-	-

3.2. Continuación

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			
22.06.113	-	8,7	-	-	8,7	-	-
22.06.114	-	17,3	-	-	17,3	-	-
22.06.115	-	31,5	-	-	31,5	-	-
22.06.116	-	3,8	-	-	3,8	-	-
22.06.117	-	70,7	-	-	70,7	-	-
22.06.118	684,5	-	-	-	684,5	-	-
22.06.119	2.479,7	-	38.324,5	-	40.704,2	-	-
22.06.120	807,9	-	13.378,8	-	14.286,5	-	-
22.06.121	598,0	7,2	-	-	605,2	-	-
22.06.122	123,4	-	-	-	123,4	-	-
22.06.123	-	114,8	-	-	114,8	-	-
22.06.124	-	1.207,2	-	-	1.207,2	-	-
22.06.125	-	795,0	-	-	795,0	-	-
22.06.126	-	13.143,0	-	-	13.143,0	-	-
22.06.127	-	14.180,6	-	-	14.180,6	-	-
22.06.128	-	11.321,9	-	-	11.321,9	-	-
22.06.129	-	8.410,4	-	-	8.410,4	-	-
22.06.130	-	2.843,7	-	-	2.843,7	-	-
TOTAL CAPITULO I	7.817,3	2.860,0	103.659,6	-	114.136,9	-	-

3.4. DETALLACION Y RECONOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE DISCIPLINA DE MERCADO QUE SE TRABAJAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA..... en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1.981.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto			
15.01.211	186,0	123,2	-	-	309,2	-	-
15.01.212	175,3	111,8	-	-	287,1	-	-
15.01.213	6,0	2,6	-	-	8,6	-	-
15.01.214	96,9	61,8	-	-	158,7	-	-
15.01.215	-	6,6	-	-	6,6	-	-
15.01.216	5,1	3,0	-	-	8,1	-	-
15.01.217	89,9	38,6	-	-	128,5	-	-
15.01.218	30,2	7,2	-	-	37,4	-	-
15.01.219	23,3	15,0	-	-	38,3	-	-
15.01.220	-	0,6	-	-	0,6	-	-
15.01.221	-	17,4	-	-	17,4	-	-
15.01.222	-	87,6	-	-	87,6	-	-
15.01.223	3,2	-	-	-	3,2	-	-
15.01.224	-	-	-	-	-	-	-
15.01.225	-	-	-	-	-	-	-
15.01.226	-	-	-	-	-	-	-
15.01.227	-	-	-	-	-	-	-
15.01.228	-	-	-	-	-	-	-
15.01.229	-	-	-	-	-	-	-
15.01.230	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL CAPITULO II	709,0	2.376,0	-	-	3.085,0	-	-

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	Directo	Indirecto	Directo	Indirecto				
26.03.201. Dietas	-	-	3.101,2	-		3.101,2		
TOTAL CAPITULO II ...	676,0	477,4	7.775,2	-		8.820,2		

- 13 -

3475

REAL DECRETO 3421/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tiempo libre.

Por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4124/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de tiempo libre.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4124/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presupuestos Generales del Estado vigentes, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los créditos habilitados en la sección 32 destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de tiempo libre por el Real Decreto 4124/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria quinta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

No existe ampliación de los mismos.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

No existe ampliación.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 34.276 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 26.154 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 8.122 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio 1983 se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria: